ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LA LEY 8988, DENOMINADA LEY DE LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE ESCAZÚ

ANA KARINE NIÑO GUTIÉRREZ
DIPUTADA

EXPEDIENTE N.° 22.336

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LA LEY 8988, DENOMINADA LEY DE LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE ESCAZÚ

Expediente N.° 22.336

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La propuesta de reforma mediante adición de un artículo a la Ley 8988, denominada Ley de Licencias para Actividades Lucrativas y no Lucrativas del Cantón de Escazú tiene como objetivo precisamente propiciar la reactivación económica en el cantón de Escazú, producto del impacto que ha sufrido toda la actividad económica que se desarrolla en esta ciudad a consecuencia de la pandemia producida por el covid-19, su presencia ha obligado que a todo nivel se deban adoptar decisiones que impliquen la readecuación de regulaciones o disposiciones en la búsqueda de un equilibrio entre la salud y la economía.

Siendo que le compete a la Municipalidad de Escazú, el gobierno y la administración de los intereses y servicios cantonales, los cuales estarán a cargo del gobierno local, es por ello que se presente una respuesta desde la Corporación Municipal para poder ofrecer al contribuyente una posibilidad de resurgimiento económico producto de esta situación que atraviesa el país.

Así como es potestad de los gobiernos locales aprobar tasas, precios y contribuciones especiales y proponer los proyectos de ley de tarifas de impuestos municipales según el artículo 4, inciso d) y 13, inciso b), ambos del Código Municipal, también es facultad de este gobierno local proponer una reforma a su propia ley de licencias comerciales, en atención al procedimiento establecido para esos efectos, trámite que cuenta con la respectiva aprobación del Concejo Municipal de Escazú para ser remitido este proyecto a la Asamblea Legislativa al ser materia privativa de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

El proyecto trae consigo la novedad de conceder una exención del impuesto de licencias comerciales a las nuevas licencias que sean solicitadas por una empresa bajo la modalidad pyme debidamente inscrita en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Se entiende por pequeñas y medianas empresas (pymes) toda unidad productiva de carácter permanente que disponga de los recursos humanos los maneje y opere, bajo las figuras de persona física o de persona jurídica, en actividades industriales, comerciales, de servicios o agropecuarias que desarrollen actividades de agricultura orgánica. Lo anterior de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, N.° 8262.

Lo anterior se dispuso que fuera así por parte de la Administración en atención a la propuesta de reactivación económica que presenta el despacho del alcalde, para ello el proceso de tributos estimó que la proporción de patentados inscritos en el régimen simplificado como marco de referencia para la presente reforma según el sistema informático, es el siguiente:

> *Patentes activas 3343, de las cuales 261 corresponden al Régimen Simplificado, es decir, un 7.81% del total de patentes activas, corresponden al Régimen Simplificado. Considerando la tarifa básica trimestral según el Reglamento de Licencias Municipales, el pago trimestral es de ₡4500 (cuatro mil quinientos colones) que es la tarifa inicial que correspondería para el primer año de tener una licencia para desarrollar la actividad comercial en el cantón, correspondería a ₡1. 174. 500,00 (un millón ciento setenta y cuatro mil quinientos colones con 00/100) por trimestre y ₡4. 698. 000,00 (cuatro millones seiscientos noventa y ocho mil colones con 00/100) por año para esa cantidad de licencias.* (Oficio TRI-094-2020 Proceso de Tributos).

La propuesta de reforma que presenta la Municipalidad de Escazú pretende introducir una exención del pago del impuesto de licencias comerciales establecido en el artículo 2 de la referida ley. Para mejor entendimiento del fondo, es necesario indicar que existe una distinción importante de dos figuras jurídico-tributarias, las cuales tienen alcances diferentes entre sí. Se trata de la llamada “no sujeción” y la “exención”.

En la “no sujeción” no se da la excepción de pago que sí se da en la exoneración, ya que en el caso de los administrados no sujetos se entiende que no se cumple con el hecho generador del impuesto y, por ende, no se encuentran compelidos a realizar las obligaciones propias del tributo, mientras que con los administrados exonerados sí se realiza el hecho generador, pero existe una norma legal que los exime de la obligación de pago del tributo, este es el caso de la reforma propuesta por la Municipalidad de aplicar una exención tributaria por un periodo de cuatro trimestres.

Por lo tanto, desde la técnica jurídica lo pretendido por la Municipalidad con esta reforma es implementar una exención tributaria por un periodo de cuatro trimestres para aquellas pequeñas y medianas empresas (pymes) según las describe la Ley 8262.

Es importante destacar que la Secretaría del Concejo Municipal de Escazú comunicó el acuerdo AC-270-2020 de la sesión ordinaria N.° 023, Acta N.° 028 de 05 de octubre de 2020 donde, en primer lugar, se conoció y se acogió la solicitud de la Alcaldía de propuesta de reforma a la Ley 8988 y, en segundo lugar, se

autorizó a la Alcaldía a proceder con la presentación de esta reforma a la Asamblea Legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LA LEY 8988, DENOMINADA LEY DE LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE ESCAZÚ

ARTÍCULO 1- Adiciónese un artículo 30 a la Ley N.° 8988, de 07 de setiembre de 2011, Ley de Licencias para Actividades Lucrativas y no Lucrativas del Cantón de Escazú, y se lea de la siguiente manera:

Artículo 30-

Todas las personas físicas o jurídicas inscritas en el Régimen Simplificado del Ministerio de Hacienda o que estén registradas como pymes de conformidad con la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, N.° 8262, que soliciten una licencia para realizar una actividad económica en el cantón de Escazú, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, podrán desarrollar la actividad o abrir su local comercial y estarán exentas del pago del impuesto correspondiente, por cuatro trimestres contados a partir del trimestre en que se le autorice la licencia. Una vez finalizado ese período de cuatro trimestres se procederá a generar el cobro correspondiente del impuesto según la normativa vigente.

Rige a partir de su publicación.

Ana Karine Niño Gutiérrez
Diputada

03 de diciembre de 2020

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.